

5 siguiendo el parámetro curvo, del lado del mar, del muro que pasa por los vértices 2 y 3; en el vértice número 5 se cierra el límite de la zona de servicio del puerto mediante la perpendicular trazada por dicho vértice número 5 a la alineación de los vértices 4 y 5, hasta encontrar la línea de agua de las escolleras de protección del nuevo dique de la dársena pesquera y de su explanada.

Tercero.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de La Savina, según se refleja en el plan de utilización de los espacios portuarios (planos s/n, hojas 1-5), las siguientes parcelas:

Parcela de 4.885 m² de superficie, situada en la explanada isla de la Savina y colindante en la actualidad con la zona de servicio del puerto, que hoy está totalmente unida a Formentera por haberse rellenado ampliamente su antiguo Freo, que en su día fue adquirida por CAMPSA en el centro del islote. En la hoja 2 del plano 1-6 aparece dividida en dos: una, de 1.215 m² que sería destinada a nuevos viales y otra de 3.670 m² que será zona de reserva.

Parcela de 5.206 m² de superficie, situada en la isla de la Savina y colindante con la parcela anterior. En la actualidad es también dominio público marítimo-terrestre

Parcela de 2.214 m² de superficie, situada en el Freo de la isla de la Savina y que es de dominio público marítimo-terrestre.

Parcela de 39 m² de superficie, perteneciente al Ayuntamiento de Formentera y que se encuentra situada en la explanada del Freo.

Parcela de 545 m² de superficie, situada en las proximidades del arranque del antiguo muelle comercial de mantenimiento y reparación. Esta parcela fue cedida a la Autoridad Portuaria por Salinera Española, S.A. el 10 de febrero de 1995.

Parcela de 11.461 m² de superficie, que está situada en la ribera interior del Estany Pudent y pertenece a zonas de dominio público marítimo-terrestre. Físicamente supone unos rellenos realizados a lo largo del tiempo en la ribera interior del Estany Pudent, con motivo de la antigua explotación de las Salinas hoy abandonada. Esta parcela se incluye en la zona de reserva al objeto de aumentar la zona de servicios complementarios prevista en la actual explanada.

Cuarto.—Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de La Savina, por no ser necesarias para el servicio portuario, y, en consecuencia, se desafectan del dominio público portuario estatal, las siguientes parcelas de terreno (plano s/n hojas 1-5):

Parcela de 99 m² de superficie, que se encuentra en el muelle de la ribera y corresponde a un vial sin interés portuario.

Parcela de 234 m² de superficie, que se encuentra situada en el Paseo de la Marina y no tiene ningún interés portuario.

Parcela de 174 m² de superficie, que se encuentra situada en el Paseo de la Marina y no tiene ningún interés portuario.

Quinto.—La superficie de agua incluida en la zona de servicio, que se subdivide en dos: Zona I y Zona II, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 15.7 LPEMM (plano n.º 4), queda delimitada de la siguiente forma:

Zona I: Queda definida por los cantiles de los muelles adosados al dique y al contradique, así como los de ribera, espigones y pantalanés interiores, muelles en tación de transbordadores y líneas de agua de la rampa Varadero; el límite marítimo de la zona I con la zona II está constituido por la línea trazada desde el morro (luz número E-0253; latitud 38° 44' 0" N; longitud 1° 25' 1" E) del dique de abrigo a 45° de su eje, hasta encontrar esta línea a la de agua de la escollera del contradique que abriga la dársena pesquera.

Zona II: Las aguas de la zona II se encuentran al Nordeste de la zona I.

Definición del borde en mar abierto.—El borde en mar abierto de la zona II, tomando un sentido de Oeste a Este es el siguiente:

Desde la punta N.W. del islote de la Savina se sigue la demora de N 45° E reconocible por la baliza de recalada de La Savina (luz E-0252; latitud 38° 44' 2" N; longitud 1° 24' 9" E) hasta alcanzar el paralelo de 38° 44' 4" N que se sigue hacia el este hasta encontrar la línea de dirección N 45° E, paralela a la que delimita dicha zona II en su parte oeste, y que arranca a 60 m del quiebro del espigón de la dársena pesquera hacia la costa.

Límite del borde frontero a tierra.—El borde frontero a tierra de la zona II está constituido por la línea en dirección N 45° E, paralela a la que delimita la zona II en su parte oeste, y que arranca a 60 m del quiebro del espigón de la dársena pesquera hacia la costa, con la excepción de que queda adosada a la zona I o a la línea de agua en las obras de abrigo y ribera del islote de la Savina.

Madrid, 27 de octubre de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

20814 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se dictan reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de diciembre, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera.

A tenor de lo que se dispone en el artículo 7 de la Orden FOM/3398/2002 de 20 de diciembre, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, los titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público regular permanente de uso general estarán obligados a facilitar trimestralmente a la Dirección General de Transportes por Carretera un resumen de los servicios prestados al amparo de la concesión, con identificación de la misma según la nomenclatura utilizada por la citada Dirección General, en el que se contendrán toda una serie de datos que el propio artículo especifica.

El referido resumen deberá ser presentado, en los plazos que en la Orden se señalan, sobre soporte magnético directamente legible por ordenador cuyo contenido habrá de ajustarse a las características que, al efecto a de determinar la Dirección General de Transportes por Carretera.

1. El resumen de los servicios prestados que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden FOM/3398/2002 de 20 de diciembre, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, deben remitir trimestralmente a la Dirección General de Transportes por Carretera los titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público regular permanente de uso general de viajeros, habrá de ajustarse a las características que se señalan en el anexo de esta Resolución.

2. No obstante, las empresas afectadas podrán cumplir su obligación en relación con los resúmenes referidos a los dos últimos trimestres del año 2003, incluido el que debe ser presentado antes del día 10 de febrero de 2004, remitiendo a la Dirección General de Transportes por Carretera únicamente los datos totales enumerados en el apartado B.2 del anexo de esta Resolución, conforme al procedimiento y medios que hasta ahora hubiesen venido utilizando para la comunicación periódica de datos estadísticos a dicho Centro directivo.

Madrid, 27 de octubre de 2003.—El Director General, Juan Miguel Sánchez García.

ANEXO

Diseños físico y lógico a los que debe ajustarse la información trimestral, relativa a los datos de explotación, que las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público regular permanente de uso general están obligadas a facilitar a la Dirección General de Transportes por Carretera mediante soporte directamente legible por ordenador.

A) Características de los soportes físicos:

Soportes magnéticos:

Disquetes:

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB). Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación. Registros de 168 posiciones.

Soportes ópticos:

Soporte CD-R o CD-RW. Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación. Registros de 168 posiciones.

La información en estos soportes físicos estará estructurada en ficheros, cuyo nombre será AAAATCCC.TXT; siendo AAAA el año, T el trimestre (de 1 a 4) y CCC el número de la concesión administrativa.

B) Diseño lógico de los registros:

1. Los datos remitidos estarán referidos separadamente a cada uno de los tráficos que integran la concesión.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha, sin signos y sin caracteres separadores de miles. Los datos de recaudación se expresarán siempre con dos caracteres decimales, con el formato xxxxxxxx,dd.

Los registros se terminarán con el carácter de retorno (Hex. 0D y 0A).

Descripción de los registros:

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-9	Numérico.	Código INE de la localidad origen.
10-69	Alfanumérico.	Denominación de la localidad origen.
70-78	Numérico.	Código INE de la localidad destino.
79-138	Alfanumérico.	Denominación de la localidad destino.
139	Alfanumérico.	Sentido («I» = expedición de ida; «V» = expedición de vuelta).
140-148	Numérico.	Número total de viajeros desplazados.
149-157	Numérico.	Volumen de tráfico total medido en viajeros/kilómetro.
158-168	Numérico.	Recaudación total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, obtenida por la empresa.

Para facilitar el envío de los datos, la Dirección General de Transportes por Carretera remitirá previamente a las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte regular permanente de uso general un fichero con todos los tráficos autorizados en su concesión, identificados por los códigos INE y denominación de las localidades de origen y destino.

Los ficheros devueltos deberán respetar íntegramente (en los campos correspondientes) los códigos INE y las denominaciones de las localidades remitidas.

2. Adicionalmente, las empresas concesionarias deberán suministrar los datos totales por concesión de las siguientes magnitudes:

Número total de viajeros desplazados.

Volumen de tráfico total medido en viajeros/kilómetro.

Volumen de tráfico total medido en vehículos/kilómetro.

Volumen de tráfico servido mediante vehículos propios adscritos a la concesión, medido en vehículos/kilómetro.

Volumen de tráfico servido mediante vehículos propios no adscritos a la concesión, medido en vehículos/kilómetro.

Volumen de tráfico servido mediante la colaboración de otros transportistas, medido en vehículos/kilómetro.

Recaudación total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, obtenida por la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20815 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2004.*

El artículo 3, punto 4, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 4), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación anual de cursos, deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la Orden TAS/466/2002 de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y por la Orden TAS/1495/2003

de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, la presente convocatoria se dirige, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y artículo 6, respectivamente, del Real Decreto y Ordenes anteriormente citadas, a los centros, instituciones, organizaciones y empresas que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, dirigidos a trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a las entidades y centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, a fin de que presenten las solicitudes de inclusión de sus cursos en la programación correspondiente al año 2004.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales de Instituto Nacional de Empleo y se presentarán en las mismas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las solicitudes de programación deberán corresponderse con las especialidades vigentes en el Fichero de Especialidades del Instituto Nacional de Empleo, incluidas las especialidades de formación complementaria. Las especialidades formativas moduladas podrán programarse modularmente, siempre que completen una o varias unidades de competencia.

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar tendrán prioridad, teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo» elaborado por los Observatorios Ocupacionales Provinciales, las solicitudes de aquellos centros colaboradores que impartan las especialidades correspondientes a los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados y/o las dirigidas a nuevas actividades profesionales o yacimientos de empleo, las de aquellos que organicen prácticas en empresas promoviendo el oportuno acuerdo entre Administración y empresa u organización empresarial, así como las solicitadas por centros con informes de evaluación o calidad que acrediten la eficacia de la formación, atendiendo especialmente a indicadores de inserción o de realización efectiva de prácticas profesionales en empresas y las solicitudes con compromiso de contratación. Habrán de respetarse los objetivos cuantitativos fijados para cada provincia, referidos a los colectivos prioritarios, así como la última evaluación de cursos y centros, sin perjuicio de las excepciones debidamente motivadas y justificadas por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo» estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales y Oficinas de Empleo del Instituto Nacional de Empleo.

Quinto.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre delegación de atribuciones, y a propuesta de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, aprobará la programación de cursos, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, definidas en los créditos de las aplicaciones del capítulo IV del programa 324-A de Formación Profesional Ocupacional de los presupuestos del Instituto Nacional de Empleo.

Sexto.—El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, una vez aprobada la programación por la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, y previa fiscalización y aprobación del gasto correspondiente, dictará Resolución al interesado, sobre la inclusión de su solicitud en programación y la subvención que la misma conlleva y a la que tiene derecho, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones que establece el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en sus artículos 10 y 11, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y 19, haciendo constar en la misma que la subvención es objeto de financiación por el Instituto Nacional de Empleo y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y contra la que cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

La no resolución expresa de inclusión en programación implicará su denegación. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.